



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES SANTA FE APT SAS.
DEMANDADO : KETTY MURGAS DONADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00680-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y
SERVICIOS GENERALES
DEMANDADO : ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00668-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO : JOSE DAVID PEREZ SORRILLA Y JAVIER SORRILLA
MADRID
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00699-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y
SERVICIOS GENERALES
DEMANDADO : ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00669-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN
DEMANDADO : ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ, ALVARO ARIAS
RODRIGUEZ, JACKELIN DE LA CANDELARIA GALVIS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00658-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

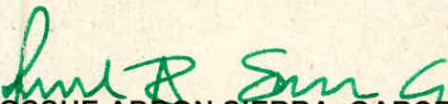
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO COLINA MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00676-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

De conformidad con establecido en los artículos 593 Num. 1 Y 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-104041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de GUSTAVO COLINA MARTINEZ, identificado con la CC # 77.024.625.

Desígnese al señor ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con el NIT 900145484-9 como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ML. CON 80/100 (\$234.080.80), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 009/2020. Se libra el N° 860 del 10 - 08 - 2020, para el envío del Despacho comisorio.

INSERTOS:

Certificado de Tradición de la matrícula Inmobiliaria N° 190-104041. Auto del 10 de Diciembre de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CASTILLO BRUGES Y FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ
DEMANDADO : JUEVENAL ADALBERTO RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00690-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES SANTA FE APT SAS.
DEMANDADO : FREDDY ALBERTO CASTILLO RADA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00679-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO FRANCISCO OÑATE ARIAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00671-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO : ROBERTO MONTAÑO OÑATE Y MARIBETH ROMERO ACOSTA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00688-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO : GLORIA P. SOLANO GUILLEN Y ROSAURA
DUARTE CACERES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00689-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a las demandadas, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a las demandadas, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : ENA CASTILLA DE OROZCO Y JESUS ANDRES
OROZCO CASTILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00700-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRAARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YESENIA LOPEZ DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00683-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES SANTA FE APT SAS.
DEMANDADO : KETTY MURGAS DONADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00680-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CASTILLO BRUGES Y FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ
DEMANDADO : ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00691-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: DORIS GONALEZ MONTERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-01192-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 18 de Octubre de 2018, el 15 de Octubre de 2019 se requirió por el término de 30 días, a la demandante para que notificara a la demandada, el término se interrumpió toda vez que se decretó medida cautelar el 24 de enero de 2020, a la fecha no se ha retirado el oficio para aplicar la medida y se ha activado nuevamente el término del requerimiento, el cual esta rebasado teniendo en cuenta la fecha del auto que ordenó dicha medida y aún no se ha notificado a la demanda, el proceso se encuentra inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las consideraciones anotadas. 2°.- **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019, las cuales consisten en:** 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero la demandada DORIS GONALEZ MONTERO, identificada con CC. # 49.734.251, en los siguientes bancos: COLPATRIA, BBVA, COLMENA, CAJA SOCIAL, POPULAR, COOMEVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y BCSC. Se libra el N° 857 del 10 – 08 – 2020, el cual puede hacerse efectivo siempre y cuando no se interponga recurso y una vez quede ejecutoriada esta providencia. 3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°.- Condense en costas para la parte demandante. 5°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

HOY 11 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO : MARTIN ELIAS MUÑOZ GOMEZ Y FERNANDO
ANTONIO WILCHES ALVAREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01183-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de Octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOFRED EDUARDO DELGADO ORTIZ CC # 1.065.633.698
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01106-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA QUE ORDENO INMOVILIZACION DE VEHICULO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al transcribir la clase de proceso, y el nombre del demandante, en la providencia de fecha 10 de septiembre de 2019, C.G.P., de oficio, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

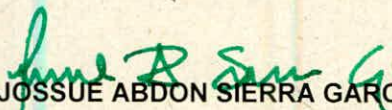
1°- el encabezado del proceso quedará así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. **DEMANDADO:** YOFRED EDUARDO DELGADO ORTIZ CC # 1.065.633.698. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01106-00. **ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACION DE VEHICULO.

2°.- Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo con las características: PLACAS: RLL – 154; inscrito en la Secretaría de Tránsito de Bogotá, D.C., CHASIS: 9fjun8325co306976; motor: F2873100; MODELO: 20212; LINEA: BT 50; MARCA: MAZDA; CLASE: CAMIONETA; COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA; TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR. Oficiase a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL. Se libra el N° 858 del 10 – 08 – 2020

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

HOY 11 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MAESTRE MAESTRE
DEMANDADO : JHON ALEXANDER VERGARA PINTO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01054-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR PIÑERES LOPEZ
DEMANDADO : ALVARO ELIECER AGUILAR FLOREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00966-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 01 de Noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: DAVID ANTONIO RAAD CABRALES Y MARIA ROSARIO
ANGEL MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00681-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE DEPENDIENTES
JUDICIALES

Avizora el Despacho que obra memorial a través del cual, el apoderado judicial de la demandante, arrió memorial para autorizar a varios dependientes judiciales, para tener acceso al expediente, retirar oficios, entre otras, los cuales se encuentran los señores, LEONOR LUNA ROJAS, HERMES YESID CASTILLO MURILLO, LUZ ESNEDA ZARATE BARBOSA, MELISA GOMEZ ORTIZ, a quienes no se les citó el número de tarjeta profesional, por lo que se asume que estas persona no son abogados ni estudiantes de derecho, toda vez que no se anexó las certificaciones de la universidad donde cursan los estudios de derecho, atendiendo lo previsto en el literal f del artículo 26 y 27 del decreto 196 de 1971, niega lo solicitado respecto a la citadas personas.

Respecto de los doctores DANIEL SHAMIR SUAREZ BERMUDEZ Y ANDREA CORREA RODRIGUEZ, procede la autorización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

Hoy, 11 - 08 de 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE
DEMANDADO: FREDY JOSE VEGA MINDIOLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00656-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

De conformidad con establecido en los artículos 593 Num. 1 Y 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-85511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de FREDY JOSE VEGA MINDIOLA, identificado con la CC # 84.036.836.

Desígnese al señor ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con el NIT 900145484-9 como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ML. CON 80/100 (\$234.080.80), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 008/2020. Se libra el N° 859 del 10 – 08 – 2020, para el envío del Despacho comisorio.

INSERTOS:

Certificado de Tradición de la matrícula Inmobiliaria N° 190-85511. Auto del 09 de Diciembre de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR
LEANDRO DIAZ ETAPA II
DEMANDADO : ARIDAY SANJUAN VERGEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00597-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de Noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DP INGENIEROS SAS. Y NELSON ARTURO DE MIER
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00651-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., igualmente debe allegar certificado de Cámara de Comercio del demandante por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, y allegue certificado de Cámara de Comercio de la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA
DEMANDADO : TATIANA MAARGARITA SIMANCA CAMPO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00665-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de Enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO
DEMANDADO: WALTER VICENTE CHOLES MEZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00674-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se admitió la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : FABIO GUERRERO MONTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00673-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de Enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA SILVA MENDOZA
DEMANDADO: YEISER JAVIER BRACHO SALINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00682-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., y allegue el cotejo de la diligencia para notificación personal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., y allegue el cotejo de la diligencia para notificación personal, es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA
DEMANDADO: MARLENY RIVERA OBESO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00698-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON
DEMANDADO : ORWIN ENRIQUE RINCON FONSECA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00677-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre De 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA ISABEL PACHECO JARABA
DEMANDADO : WILLIAM DAVID COGOLLO LOPEZ Y CESAR
AUGUSTO MARTINEZ ARROYO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00666-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS
DEMANDADO LISETH CASTILLO SOLANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00072-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DE PLANO RECURSO

Manifiesta la norma en la parte final del inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., que el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, ahora bien el auto que decretó el desistimiento tácito se notificó en el estado 149 del 30 de septiembre de 2019, el cual quedó ejecutoriado el 03 de octubre del mismo calendario, a las 06:00 P.M., y el recurso fue presentado el 07 del tan citado mes y año, por lo cual, este Despacho rechaza de plano el recurso por extemporáneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 063 Hoy, 11 - 08 de 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 11 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.
DEMANDADO : MARTHA CECILIA ASCANIO CC. # 49.768.504
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01246-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMBARDO DE REMANTE

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 466 del C.G.P.,

RESUELVE

Ordénese el embargo del REMANENTE que quedare dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal, adelantado contra la demandada: MARTHA CECILIA ASCANIO CC. # 49.768.504, demandante MOMENTIVE QUIMICA S.A., Radicado: 20001-40-03-003-2014-00609, que se tramita en el Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar – Cesar. Oficiése. Se libra el Oficio N° 849 del 06 – 08 – 2020.

Ordénese el embargo del REMANENTE que quedare dentro del proceso Ejecutivo, adelantado contra la demandada: MARTHA CECILIA ASCANIO CC. # 49.768.504, demandante; JAIME RIAÑO BAUTE., Radicado: 20001-40-03-008-2018-00257, que se tramita en el Juzgado 008 Civil Municipal de Valledupar – Cesar. Oficiése. Se libra el Oficio N° 850 del 06 – 08 – 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 11 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: R.F. ENCORES S.A.S.
DEMANDADO : LENIN JOSE DAZA AROCA CC. # 77.193.808
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00385-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMBARDO DE REMANTE

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 466 del C.G.P.,

RESUELVE

Ordénese el embargo y secuestro del REMANENTE de los bienes que llegaren a quedar dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, bajo el Radicado 2015 – 964-00, seguido por BANCO PICHINCHA contra el señor LENIN JOSE DAZA AROCA, identificado con la CC. # 77.193.808. Oficiése. Se libra el Oficio N° 851 del 06 – 08 – 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

11 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GARCIA Y ALMIRA ROSA TORRES MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00268-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al transcribir el NOMBRE Y NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA DEMANDADA A APLICAR LA MEDIDA CAUTELAR, ordenada en el ordinal 2.- de la providencia de fecha 02 de Agosto de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL 2.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019, QUEDARÁ, ASÍ: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero, la demandada ANGELA MARIA OÑATE GARCIA, identificada con la CC. # 42.403.753, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BANCOOMEVA, FALABELLA, COOMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER Y JURISCOOP. Límitese hasta la suma de: CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS ML. (\$5.100.000=). Oficiése a los Gerentes y/o de la entidades bancarias, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre del Juzgado, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., - SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N-| 200012051502, de conformidad con lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., dentro de los tres (03) primeros días de cada mes. Oficiése. Se libra el N° 852 del 06 – 08 – 2020.

2°-) E ordinal 1° de la providencia de fecha 02 de agosto de 2019, continúa incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

Hoy, 11-08 de 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GARCIA Y ALMIRA ROSA TORRES MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00268-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que la parte actora desde la presentación de la demanda, manifestó desconocer la dirección del domicilio y el correo electrónico, de la demanda, señora, ALMIRA ROSA TORRES MOLINA, razón por la cual será despachada favorablemente tal pedimento, y atendiendo lo normado en el Art. 293 del C.G.P., Por lo que se ,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora, ALMIRA ROSA TORRES MOLINA, identificada con la CC. # 49.743.133, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de Agosto de 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020). El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 063

Hoy, 11-08 de 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 11 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AROCA ARAUJO SAS
DEMANDADO: KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA Y OTRAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00936-00
ASUNTO : AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que a través de providencia de fecha 15 de Octubre de 2019, se ordenó emplazar a la demanda KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, toda vez que le fue enviado aviso para notificación al Conjunto Cerrado Barcelona, Manzana C, Casa 11, y este fue devuelto, razón por la cual la demandante solicitó emplazar a la citada señora Cárdenas Mindiola, como quiera que es preferible la notificación personal y por aviso que la de emplazamiento, por lo que en aras del principio de la transparencia y para evitar posibles nulidades, ordenará dejar sin efecto la orden de emplazamiento, por otro lado, se le reiteró aviso a una nueva dirección, situada en Palmeto, en la carrera 19E # 1B-151, es decir se localizó a la demandada, pero bien se observa que le fue enviada la notificación para aviso sin antes informar al Despacho la nueva dirección y sin ser autorizada. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el ordinal 1°-) de la providencia de fecha 15 de Octubre de 2019, que ordenó emplazar a la señora KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, por las razones expuestas en la parte que antecede.

SEGUNDO: Autorícese a realizar nuevamente la notificación por aviso a la señora KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, a la nueva dirección: en Palmeto, en la carrera 19E # 1B-151, de la ciudad de Valledupar, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

Hoy, 11-08 de 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, 10 de Agosto año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO : MARÍA DEL CARMEN ACUÑA RODRIGUEZ Y MELKYS JOSE VILLARREAL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00951-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 08 de Octubre de 2018, y a la fecha no se ha notificado dicho auto a los demandados, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por el término de un año y este es de única instancia, su última actuación se realizó en la fecha que se libró el mandamiento de pago y simultáneamente se decretó medidas cautelares, igualmente no se han retirado los oficios para hacer efectivas las medida, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las consideraciones anotadas.

2°.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero los demandados MARIA DEL CARMEN ACUÑA RODRIGUEZ, identificada con la CC. # 26.948.696 Y MELKYS JOSE VILLARREAL, identificado con la CC. # 77.175.804, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, Y BBVA. Oficiése. Se libra el N° 853 del 10 – 08 – 2020, el cual puede hacerse efectivo siempre y cuando no se interponga recurso y una vez quede ejecutoriada esta providencia.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Sin condense en costas para la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

HOY 11 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL
DEMANDADO: BENJAMIN FRANKLIN DAVILA MACEA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00790-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Julio de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL
DEMANDADO: RUBEN ALFREDO ESTRELLA JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00788-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Julio de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO ROJAS PEÑA
DEMANDADO: JOHN JAIRO UMAÑA LANCHERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01369-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de Octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT:805.025.964-3
DEMANDADO: YEINER RANGEL MENDOZA C.C. 17.990.146
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00315-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra de **YEINER RANGEL MENDOZA** suma de:

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATROMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.634.496)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°12200000003437 de fecha 30 de JUNIO de 2015.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$999.718)** por concepto de interese remuneratorios desde el 30 de JUNIO de 2015, hasta 13 de JULIO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la firma **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S** y al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

HOY 11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN C.C. 49.742.206
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00317-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN** identificado con C.C. No **49.742.206** en calidad de EMPLEADO de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$24.574.857)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 842 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 063
HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA, ROCIO DEL CARMEN AVILA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00395-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la señor **LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA** identificado con C.C. No **5.588.171**, en calidad de PENSIONADO de **COLPENSIONES** Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.478.360)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 814 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063
HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA, ROCIO DEL CARMEN AVILA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00395-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 18 del cuaderno MEDIDA CAUTELAR, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **OFICINA DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR** para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 23 de SEPTIEMBRE de 2019, allegado a esa entidad a través del cual se le comunicó la orden de embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-83198 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA** identificado con el C.C. 5.588.171.; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a **OFICINA DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR** para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente orden comunique a este despacho el estado de la orden de embargo y posterior secuestro del bien inmueble decretada y practicada mediante auto de fecha 19 de SEPTIEMBRE 2019, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 815 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063
HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739
Valledupar: _____ No. OFICIO _____	
SEÑOR (ES): _____	
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.	
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIANA LISETN CAMPO VALDERRAMA

DEMANDADO: ALVARO RUEDA RINCON

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01461-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (06) DE ABRIL DEL 2015 HASTA EL (16) DE JUNIO DE 2015.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,61%	\$ 6.000.000	70	\$ 225.983
				TOTAL	\$ 225.983

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (17) DE JUNIO DEL 2015 HASTA EL (11) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 6.000.000	13	\$ 62.953
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 433.350
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 434.925
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 442.800
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 462.150
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 480.150
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 494.775
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 502.650
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 502.425
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 494.550
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 158.625
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 157.200
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.775
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.175
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 157.575
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.100
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 153.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 153.300
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 152.100
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 150.225
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 149.550
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 148.575
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 147.225
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 146.175
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.500



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.700
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 147.750
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.275
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.050
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.750
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.600
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.250
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.725
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 180.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 141.825
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 140.775
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.950
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.125
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 140.175
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 136.425
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 135.900
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 6.000.000	11	\$ 49.830
				TOTAL	\$ 9.398.233

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000=)**, mas lo interese corriente por el valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$225.983)** más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.398.233)** para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$15.624.216)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 063

HOY 11-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADO Y PENSIONADOS

DEMANDADO: YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZ C.C. 8.693.701

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00319-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZ** identificado con C.C. No **8.693.701**, en calidad de PENSIONADO de **CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** Límitese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$13.438.552,5)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 841 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 063

HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADO Y PENSIONADOS

DEMANDADO: JOSE RAMON NIEVES BALLESTEROS C.C. 77.030.736

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00318-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **JOSE RAMÓN NIEVES BALLESTEROS** identificado con C.C. No **77.030.736**, en calidad de PENSIONADO de **COLPENSIONES** Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$33.033.811,5)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 819 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 063

HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT: 805.025.964-3

DEMANDADO: BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN C.C.49.742.206

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00317-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra de **BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN** suma de:

-**DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA OCHO PESOS (\$16.383.238)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°1220000000292 de fecha 11 de NOVIEMBRE de 2010.

- **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$13.243.632)** por concepto de interés remuneratorios desde el 11 de NOVIEMBRE de 2010, hasta 13 de JULIO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la firma **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S** y al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

HOY 11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FANNY QUINTEROVELANDIA

DEMANDADO: DARLY PAOLA PEÑALOZA SANDOVAL, LEONARDO VITOLA HERRERA

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00314-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **WILBERTO JOSE ROSADO FRAGOZO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

HOY 11-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: YOREIDA MACHADO LOPEZ, DAVID ERNESTO
TRESPALACIO LEMUS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00243-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 05 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 18 de JULIO de 2018, allegado a esa entidad a través del cual se le comunico la orden de embargo de del salario que devenga **YOREIDA MACHADO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.765.370**; **DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.582.497 por lo anterior, el juzgado,

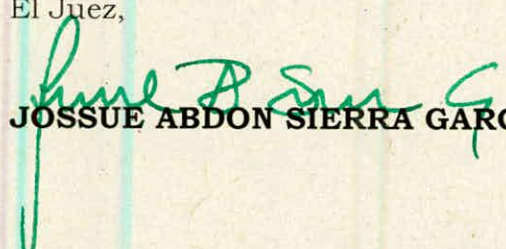
RESUELVE

1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 18 de JULIO 2019, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 816 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063
HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739	
Valledupar: _____	No. OFICIO _____
SEÑOR (ES) _____	
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.	
_____ ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADO Y PENSIONADOS

DEMANDADO: JOSE RAMON NIEVES BALLESTEROS C.C. 77.030.736

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00318-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADO Y PENSIONADOS** contra de **JOSE RAMON NIEVES BALLESTEROS** suma de:

- **VEINTI DOS MILLONES VEINTI DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$22.022.541)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°00000000000050825 de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2017.

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.849.899)** por concepto de interés remuneratorios desde el 30 de NOVIEMBRE de 2017, hasta 13 de JULIO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063

HOY 11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADO Y PENSIONADOS
DEMANDADO: YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZ C.C. 8.693.701
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00319-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADO Y PENSIONADOS** contra de **YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZ** suma de:

- **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.959.035)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°532200000000051 de fecha 14 de OCTUBRE de 2011.

- **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$541.668)** por concepto de interés remuneratorios desde el 14 de OCTUBRE de 2011, hasta 13 de JULIO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

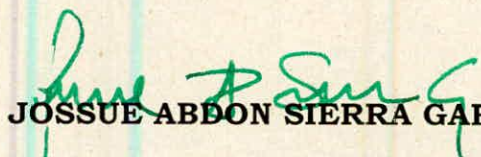
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 063

HOY 11 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT: 805.025.964-3

DEMANDADO: YEINER RANGEL MENDOZA C.C. 17.990.146

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00315-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **YEINER RANGEL MENDOZA** identificado con C.C. No **17.990.146** en calidad de EMPLEADO de la empresa CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CIENCIENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$12.951.744)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 818 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 063
HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALIX MARIA DURAN JIMENEZ

DEMANDADO: JAIDER JOSE DE AVILA CHAMORRO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00312-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 063

HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: JUSTO RAFAEL ZAPATA, RODRIGO RAFAEL ZAPATA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00443-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 21 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **COLPENSIONES** para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 30 de ENERO de 2020, allegado a esa entidad a través del cual se le comunicó la orden de embargo de la pensión que devenga **RODRIGO RAFAEL ZAPATA REDONDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 12.715.073; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a **COLPENSIONES** para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 30 de enero 2020, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 817 Valledupar, DIEZ (10) De AGOSTO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: YOREIDA MACHADO LOPEZ, DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00243-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 05 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 18 de JULIO de 2018, allegado a esa entidad a través del cual se le comunicó la orden de embargo de del salario que devenga **YOIREIDA MACHADO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.765.370; **DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.582.497 por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este



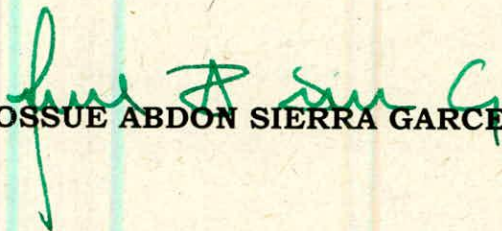
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 18 de JULIO 2019, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 816 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063
HOY 11-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S

DEMANDADO: LUCIANO RODRIGUEZ ROJANO, FABIAN ANDRES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00819-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE ABRIL DEL 2015 HASTA EL (11) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 3.721.992	54	\$ 162.214
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 268.821
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 269.798
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 274.683
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 286.686
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 297.852
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 306.925
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 311.810
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 311.670
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.721.992	90	\$ 306.785
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 98.400
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 97.516
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 96.632
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 96.260
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 97.749
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 96.213
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 95.283
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 95.097
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 94.352
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 93.189
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 92.771
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 92.166
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 91.328
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 90.677
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 90.258
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 89.142
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 91.654
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 90.119
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 89.886



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 89.979
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 89.793
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 89.700
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 89.886
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 89.886
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 88.863
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 88.537
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 111.660
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 87.979
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 87.327
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 88.676
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 88.165
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 86.955
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 84.629
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 3.721.992	30	\$ 84.303
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 3.721.992	11	\$ 30.911
				TOTAL	\$ 5.953.187

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.953.187=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.953.187)** para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.675.179)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063
HOY 11-08 – 2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALVARO LUIS TORRES GUARDIAS

DEMANDADO: ALBERT ANIBAL FUENTES DAZA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01105-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (11) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 8.667.731	67	\$ 476.205
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 8.667.731	90	\$ 667.632
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 8.667.731	90	\$ 693.635
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 8.667.731	90	\$ 714.763
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 8.667.731	90	\$ 726.139
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.667.731	90	\$ 725.814
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.667.731	90	\$ 714.438
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 229.153
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 227.095
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 225.036
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 224.169
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 227.636
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 224.061
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 221.894
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 221.461
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 219.727
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 217.018
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 216.043
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 214.635
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 212.684
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 211.168
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 210.192
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 207.592
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 213.443
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 209.867
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 209.326
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 209.542
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 209.109
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 208.892



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 209.326
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 209.326
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 206.942
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 206.184
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 260.032
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 204.883
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 203.367
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 206.509
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 205.317
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 202.500
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 197.083
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.667.731	30	\$ 196.324
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 8.667.731	11	\$ 71.986
				TOTAL	\$ 12.068.147

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$8.667.731=)**, más los intereses corriente por el valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$537.184)** más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.068.147)** más el valor de concepto aceptado en el pagare por el valor de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$21.362)** para así dar un gran total de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$21.294.424=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063
HOY 11-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR

DEMANDADO: MIGUEL BARROS CARRILLO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01397-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE MAYO DEL 2010 HASTA EL (11) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 16.836.289	1	\$ 14.339
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 426.800
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 421.539
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 419.645
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 416.909
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 413.120
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 410.174
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 408.280
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 403.229
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 414.594
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 407.649
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 406.596
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 407.017
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 406.175
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 405.755
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 406.596
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 406.596
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 401.966
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 400.493
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 505.089
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 397.968
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 395.021
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 401.125
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 398.810
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 393.338
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 382.815
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 16.836.289	30	\$ 381.342
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 16.836.289	11	\$ 139.825
				TOTAL	\$ 10.792.805



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$16.836.289=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$10.792.805)** para así dar un gran total de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$27.629.094)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 063
HOY 11-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAIME LUIS FERNANDEZ ZULETA

DEMANDADO: MARVIN ESTEBAN JIMENEZ MEJIA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01032-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (30) DE MAYO DEL 2014 HASTA EL (30) DE AGOSTO DE 2014.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,64%	\$ 2.000.000	30	\$ 32.717
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,61%	\$ 2.000.000	60	\$ 64.433
				TOTAL	\$ 97.150

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE septiembre DEL 2014 HASTA EL (11) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 2.000.000	29	\$ 46.714
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 143.775
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 144.075
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 145.275
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 144.450
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 144.975
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 147.600
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 154.050
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 160.050
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 164.925
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 167.550
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 167.475
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 164.850
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.875
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.925
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.725
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.525
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.700
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.100
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.700



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.075
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.850
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.525
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.075
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.725
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.900
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.250
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.425
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.350
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.200
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.750
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.575
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 60.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.275
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 46.925
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.650
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.375
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 46.725
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.475
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.300
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.000.000	11	\$ 16.610
				TOTAL	\$ 3.591.599

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=)**, más los intereses corrientes por el valor de **NOVENTASIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$97.150)** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES QUIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.591.599)** para así dar un gran total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.688.749=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez